



**Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile**

CONSULTAS Y RESPUESTAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS NORMAS SOBRE RIESGOS DE MERCADO

Observación:

Este documento contiene todas las consultas efectuadas por los bancos durante el período que se mantuvo abierta la casilla para tal efecto, con las respectivas respuestas que esta Superintendencia remitió por esa misma vía. Sólo se han omitido las preguntas repetidas.

I. SOBRE LA NUEVA ESTRUCTURA DE ARCHIVOS PARA INFORMAR LOS RIESGOS DE MERCADO

1. ¿Cuál de los nuevos archivos C-40, C-41, C-42 o C-43 reemplaza al archivo C09?

La nueva normativa del Banco Central sobre riesgos de mercado separa los riesgos de tasa de interés asociados a posiciones del Libro de Negociación de aquellos relacionados con posiciones del Libro de Banca. Los primeros se computan para el cálculo de riesgo de mercado que, en conjunto con el riesgo de moneda en el Libro de Negociación y en el Libro de Banca, está afecto al límite normativo. Los riesgos de tasa de interés de posiciones incluidas en el Libro de Banca están afectos a los límites (de corto y largo plazo) que definan los propios bancos.

De ese modo, las exposiciones al riesgo de tasas de interés que actualmente se informan en un sólo archivo (C09) bajo la nueva normativa se informarán en archivos separados y con una periodicidad distinta:

- i) Archivo C-40, mensual, para las exposiciones para el riesgo de tasa de interés y reajustabilidad en el Libro de Banca;
 - ii) Archivo C-41, Semanal, para las exposiciones diarias al riesgo de tasa de interés en el Libro de Negociación y al riesgo de moneda en los Libros de Negociación y de Banca computadas de acuerdo con la metodología estandarizada;
 - iii) Archivo C-42, mensual, para las exposiciones al riesgo de tasa de interés en el Libro de Negociación y al riesgo de moneda en los Libros de Negociación y de Banca computadas de acuerdo con la metodología estandarizada. Este archivo sólo deberán enviarlo aquellas entidades que eventualmente sean autorizados a utilizar modelos internos (VaR) para medir el riesgo de mercado afecto a límite normativo, las que además deberán informar semanalmente las mediciones diarias obtenidas a través de dicho modelo interno en archivo que será informado oportunamente, y
 - iv) Archivo C-43, mensual, para la exposición consolidada a los riesgos de tasa de interés en el Libro de Negociación y al riesgo de moneda en los Libros de Negociación y de Banca.
2. En la página 7 de las instrucciones para el archivo C-40, se define la tabla que contiene los códigos para el “Origen del Flujo”. En tanto, en las páginas 7 y 10 de las instrucciones para el Archivo C-41, se definen respectivamente, las tablas que contienen los códigos para “Origen del Flujo” y “Origen de la

Exposición”. ¿Se puede considerar sólo una tabla con los códigos del 001 al 902 según códigos que indica la normativa?

No se puede usar sólo una tabla. La información contenida en cada uno de los archivos debe considerar las tablas que se definieron para cada registro.

3. ¿Al informar el patrimonio efectivo en el primer registro del archivo C-40, debe utilizarse el patrimonio consolidado que incluye filiales o sólo el patrimonio propio del Banco y sus sucursales?

El patrimonio efectivo a ser informado en el primer registro de los archivos C-40, C-41, C-42 y C-43 corresponde al patrimonio efectivo consolidado.

II. SOBRE LOS COMPONENTES DEL LIBRO DE NEGOCIACIÓN Y DEL LIBRO DE BANCA

4. En función de la disposición transitoria de que todos los derivados sean incluidos dentro del Libro de Negociación mientras no se establezcan criterios para tratar coberturas contables. ¿Eso significa que, por ejemplo, los seguros de inflación dentro del cálculo del riesgo de reajustabilidad del Libro de Banca, no deberán ser incluidos en primera instancia?

La disposición transitoria no debe interpretarse como la posibilidad de excluir determinados flujos de las mediciones de riesgo. Sólo establece que todas las posiciones en derivados, independiente de su objetivo, deben ser computadas en el Libro de Negociación.

5. Para efectos del origen de flujos del Libro de Negociación ¿no se consideran pasivos de ningún tipo?

En el Libro de Negociación deben incorporarse los pasivos asociados, exclusivamente, a ventas cortas y a instrumentos financieros derivados, inclusive los asociados a la venta de opciones.

6. Si se considera que el Libro de Negociación comprende aquellos instrumentos que estén libres de restricciones de venta ¿Ello quiere decir que los instrumentos que pertenecen a dicha cartera no pueden ser pacteados?

Los instrumentos incluidos en el Libro de Negociación pueden ser pacteados, en el entendido que dichos pactos sean de corto plazo. Cabe notar que, en la definición de Libro de Negociación, la restricción se aplica a los instrumentos que contengan cláusulas contractuales que impidan su negociación.

III. SOBRE LA MEDICIÓN DE RIESGOS DE MERCADO

Valorización

7. ¿Para efectos de valorización, se deberá utilizar el valor UF ó USD observado del día de valorización o los valores correspondientes del fin de mes?

Para la medición de los riesgos de tasa de interés (tanto del Libro de Banca como del Libro de Negociación), a efecto de convertir en pesos chilenos los flujos asociados a instrumentos pagaderos en moneda extranjera o reajustados por el dólar y a los instrumentos en moneda chilena reajustable, debe utilizarse el valor en peso de USD o UF (o IPC, UTM, según corresponda) del día de la medición.

Lo mismo se aplica para la medición del riesgo de moneda. A efectos de obtener el valor en pesos para calcular las posiciones netas se deben usar los tipos de cambio del día de la medición.

Cabe hacer notar que, si la posición está expresada en moneda nacional reajustable en dólares, se debe utilizar el dólar observado; en cambio, si la posición es pagadera en dólares (u otra moneda) se debe considerar el valor razonable (de mercado) de la moneda correspondiente.

8. ¿Dado que la nueva normativa de Valorización de Mercado tendrá periodicidad diaria, el monto resultante de la valorización de papeles seriados se deberá flujea en el tiempo o se debe asignar a la banda 1? ¿En el caso de papeles no seriados, el ajuste de valor de mercado se aplicará a la banda 1 ó a la banda correspondiente según el vencimiento del papel?

En el método estándar para la medición de los riesgos de mercado, a efectos de asignar los flujos en las diferentes bandas temporales (de la tabla 1 o de la tabla 2 del Anexo N° 1 del Capítulo III.B.2 del CNF del Banco Central de Chile, según corresponda) definidas para calcular el riesgo de tasa de interés, todos los instrumentos financieros no derivados, tanto en el Libro de Negociación como en el Libro de Banca, deben ser descompuestos en sus flujos de intereses y de capital.

9. Con respecto a la estimación del valor razonable de las posiciones en derivados, tanto para efectos del cálculo del riesgo de moneda en los Libros de Negociación y de Banca como para efectos de determinar la posición neta en moneda chilena reajustable, ¿Dicho valor razonable corresponde al valor presente de la “pierna” en moneda extranjera o reajustable respectiva o al resultado “mark to maket” del derivado involucrado?

Las posiciones en derivados, excepto en opciones, deben ser incluidas en la medición del riesgo de moneda en función del valor presente de sus componentes

en moneda extranjera. Esta definición también es aplicable al cómputo de las posiciones en derivados en la medición del riesgo de reajustabilidad del Libro de Banca. Sin embargo, cabe recordar que la disposición transitoria del Título I, del Capítulo 12-9 de la RAN, establece que en tanto no entren en vigencia los criterios normativos para el reconocimiento de cobertura contables, todas las posiciones en derivados deben computarse en el Libro de Negociación.

Medición del riesgo de tasa de interés

10. ¿Cuándo se calcula la exposición al riesgo de tasas de interés tanto del Libro de Negociación como del Libro de Banca, los tipos de monedas a utilizar son (a) todas las que utilice la Institución (según tabla 1) con sus correspondientes cálculos en forma independiente; (b) separando sólo moneda nacional y moneda extranjera (incluyendo respectivas reajustabilidades para cada moneda)?

Para fines de cálculo del riesgo de tasa de interés sólo se debe separar en moneda nacional, moneda extranjera y moneda nacional reajutable. En tanto, para efectos de cómputo en los archivos C-40 a C-43 se deben separar en todas las monedas de la Tabla 1 del Manual Sistema de Información.

Medición del riesgo de tasa de interés en el Libro de Negociación

11. ¿Por qué el riesgo de reajustabilidad de las posiciones en el Libro de Negociación no es incluido en ninguno de los tratamientos?

El riesgo a que se hace referencia es recogido a través de las volatilidades que se utilizaron en el cálculo de los factores de sensibilidad que se aplican a las posiciones en moneda chilena reajutable, especificados en la Tabla N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo III.B.2 del CNF del Banco Central de Chile.

12. ¿Para fines de los ajustes que deben efectuarse en el cálculo del riesgo de tasa de interés en el Libro de Negociación, cómo se define posición neta ponderada compensada?

En el método estándar, para cada moneda, el cálculo del riesgo de tasa de interés en el Libro de Negociación se realiza de manera secuencial y para cada una de las monedas (ver ejemplo en anexo a este documento):

- i. Se calcula la posición neta ponderada. Para cada moneda, la posición neta ponderada por moneda es igual al valor absoluto de la sumatoria, desde la banda 1 a 14, de las posiciones netas ponderadas en cada banda. La posición neta ponderada en una banda corresponde a la diferencia entre la posición ponderada larga y la posición ponderada corta en la misma banda.

- ii. A la posición neta ponderada se le aplica un ajuste vertical. Para cada moneda, el ajuste vertical corresponde a la sumatoria, desde la banda 1 a la 14, de una fracción β de la posición neta ponderada compensada en cada banda. **En cada banda, la posición neta ponderada compensada** corresponde al mínimo entre la posición ponderada larga y el valor absoluto de la posición ponderada corta en la misma banda.
- iii. A las posiciones netas ponderadas compensadas dentro de cada zona se les aplica un ajuste horizontal. Para cada moneda, el ajuste horizontal dentro de cada zona corresponde a una fracción λ_i de la posición neta ponderada compensada en cada zona.

La posición neta ponderada compensada en una zona corresponde al mínimo entre la sumatoria de las posiciones netas ponderadas largas y el valor absoluto de sumatoria de las posiciones netas ponderadas cortas en una misma zona.

- iv. A las posiciones netas ponderadas compensadas entre zonas adyacentes se les aplica un ajuste horizontal. Para cada moneda, este ajuste corresponde a una fracción λ_{ij} de las posiciones netas ponderadas compensadas entre las zonas 1 y 2 y las zonas 2 y 3.

La posición neta ponderada compensada entre la zona 1 y la zona 2 corresponde al mínimo entre la sumatoria de las posiciones netas ponderadas largas y el valor absoluto de sumatoria de las posiciones netas ponderadas cortas en las dos zonas.

La posición neta ponderada compensada entre las zonas 2 y 3 corresponde al mínimo entre:

- a) la sumatoria de las posiciones netas ponderadas largas en la zona 2 (descontando las posiciones largas que se hayan compensado con posiciones cortas de la zona 1) y en la zona 3; y
 - b) el valor absoluto de sumatoria de las posiciones netas ponderadas cortas en la zona 2 (descontando las posiciones cortas que se hayan compensado con posiciones largas de la zona 1) y en la zona 3.
- v. Por último, a la posición neta ponderada compensada entre la zona 1 y la zona 3 se le aplica un ajuste horizontal. Para cada moneda, este ajuste corresponde a una fracción λ_{13} de la posición neta ponderada compensada entre las zonas.

La posición neta ponderada compensada entre las zonas 1 y 3 corresponde al mínimo entre:

- a) la sumatoria de las posiciones netas ponderadas largas en la zona 1 (descontando las posiciones largas que se hayan compensado con posiciones cortas de la zona 2) y en la zona 3; y
- b) el valor absoluto de sumatoria de las posiciones netas ponderadas cortas en la zona 1 (descontando las posiciones cortas que se hayan compensado con posiciones largas de la zona 2) y en la zona 3.

13. ¿El ajuste entre las zonas 1 y 3 se debe aplicar (a) siempre; (b) sólo cuando se aplique un ajuste horizontal entre zonas adyacentes (y no ambos)?

El ajuste entre las zonas 1 y 3 debe ser calculado siempre. Ver respuesta a consulta número 12.

Medición de los riesgos de tasas de interés y de reajustabilidad en el Libro de Banca

14. ¿Para el cálculo de la exposición al riesgo de reajustabilidad en el Libro de Banca, se debe considerar el valor contable o los flujos?

Tratándose de posiciones en instrumentos financieros no derivados en moneda chilena reajutable, el cálculo de la exposición al riesgo de reajustabilidad en el Libro de Banca debe considerar el valor razonable de ellas en la fecha de medición en el caso de que se contabilicen por ese valor, o el valor contable más los intereses devengados en el caso contrario. En la medida que la institución obtenga valoraciones confiables para todas las posiciones en instrumentos financieros no derivados en moneda chilena reajutable, podrá calcular la posición neta utilizando el valor presente (descontado a tasas de mercado) de los flujos futuros de esos instrumentos (lo que también se puede aplicar en el cálculo de la posición neta efectiva o "spot" en moneda extranjera).

Tratándose de posiciones en derivados, la posición neta en moneda chilena reajutable corresponde a la diferencia entre el valor presente de los nocionales en moneda chilena reajutable que se recibirían y el valor presente de los nocionales en moneda chilena reajutable que se entregarían.

15. ¿La posición neta en moneda chilena reajutable de corto plazo del Libro de Banca se determina como (a) la suma de las posiciones netas de las 5 primeras bandas del libro de banca; (b) la suma de las posiciones netas de la totalidad de las bandas del libro de banca?

El cálculo del riesgo de reajustabilidad comprende todas las posiciones netas en moneda chilena reajutable, para todos los plazos de vencimiento residual. Cabe hacer notar que el cálculo de la posición neta en moneda chilena reajutable no se debe "flujear" las posiciones, debiendo aplicarse el tratamiento indicado en la respuesta a la consulta número 14.

16. Respecto a los flujos cuyo plazo efectivo de vencimiento pueda diferir de su plazo contractual debido al comportamiento de prepago, la norma dice " los bancos deberán utilizar modelos que permitan obtener estimación sustentada y confiable de los plazos efectivos de vencimiento" ¿Qué tipo de modelos se pueden utilizar? ¿Cómo se pueden modificar los plazos de vencimiento?

El comportamiento de prepago (por ejemplo, el que se observa en los mutuos hipotecarios cuando se reducen las tasas de interés de largo plazo) afecta la estructura temporal de los flujos de caja y, por lo tanto, la medición del riesgo de tasa de interés debe considerar ese comportamiento. Para ese efecto, los bancos pueden utilizar los modelos que consideren más adecuados a la composición de carteras y negocios; observando que éstos, además de sustentarse en metodologías conceptualmente sólidas y matemáticamente consistentes, sean validados periódicamente y que tanto el modelo mismo como los procedimientos de cálculo y validación queden debidamente documentados.

17. Confirmar si es necesario evaluar riesgo de prepago de créditos hipotecarios con letras, considerando que dicho riesgo es cubierto con las letras respectivas.

Queda a discreción de la institución modelar el riesgo de prepago de toda la cartera de letras hipotecarias. Sin embargo, dicha modelación es obligatoria para las letras de propia emisión mantenidas en cartera.

18. Con respecto a la estimación por menor ingreso por comisiones sensibles a la tasa de interés, nos gustaría saber el alcance del análisis que espera la SBIF para validar el tratamiento metodológico para su cálculo. En particular tenemos la duda si es que se espera incorporar variables como presupuesto de ingresos/gastos por comisiones o eventuales cambios en el modelo tarifario de las mismas. En principio nosotros estaríamos modelando dicha sensibilidad en función del comportamiento histórico, incluyendo cierto rezago en el impacto de las variaciones de tasas.

Según lo instruido en la referida circular, la medición exige cuantificar el menor ingreso esperado por concepto de comisiones sensibles a la tasa de interés, lo que requiere identificar aquellas operaciones en las que pudiera afectarse el monto de las comisiones como consecuencia de cambios en las tasas de interés, para luego determinar el impacto esperado. En ese sentido, los análisis para determinar el comportamiento de estas operaciones descritas en el enunciado de su consulta están en línea con el objetivo buscado por la normativa.

19. La norma dice "estimar el menor ingreso por comisiones", pero no señala el periodo que abarca esta medición. Concretamente, ¿Si el reporte de los riesgos de tasa de interés y de reajustabilidad en el Libro de Banca es mensual, el menor ingreso también es mensual? o ¿Si se mide el riesgo contra un límite acumulado en 12 meses, el menor ingreso es por 12 meses?

El riesgo de tasa de interés y reajustabilidad de corto plazo en el Libro de Banca se debe estimar para el período comprendido por los 12 meses siguientes a la fecha de medición, que para fines de cumplimiento normativo es mensual. Considerando que el menor ingreso por comisiones es uno de los componentes del riesgo de tasa de interés de corto plazo, su estimación también debe efectuarse para los 12 meses siguientes a la fecha de medición.

20. Considerando que las comisiones de créditos hipotecarios está incluido en el cálculo de la tasa final que paga el cliente ¿éstas deben considerarse en los flujos de intereses o en la estimación del menor ingreso por comisiones?

Depende de la base de cálculo. Si la comisión es cobrada en función del capital insoluto, ésta debe considerarse como un componente del spread. En tanto, si la comisión es un monto fijo a ser cobrado a lo largo de la vida del préstamo, entonces ésta debe incorporarse en la estimación del menor ingreso por comisiones.

Medición del riesgo de moneda

21. En el caso de aquellas operaciones que se valoricen a valor razonable, ya sea inversiones financieras o derivados ¿Debe utilizarse dicho valor razonable como la posición afecta a riesgo? ¿Cuando se determina un valor razonable este tiene incorporado el riesgo de moneda y reajustabilidad, por lo que la posición afecta a riesgo debería ser el costo amortizado?

Para fines de medición de la exposición al riesgo de moneda se debe obtener, para cada moneda, la posición neta (activa o pasiva) que corresponde a la suma de:

- i) La posición neta “spot” (incluyendo intereses devengados), que incluye las posiciones en efectivo en moneda extranjera y las posiciones en instrumentos no derivados pagaderos en moneda extranjera o reajustables por el dólar.

Los instrumentos en moneda extranjera que se contabilicen por su valor razonable deben incluirse en la medición por el valor razonable observado en la fecha de medición.

En tanto, los instrumentos en moneda extranjera que no se contabilicen por su valor razonable (como, por ejemplo, las colocaciones en moneda extranjera y los pasivos en moneda extranjera) deben incluirse en la medición por su valor contable (costo amortizado) o, en el caso que la institución obtenga valoraciones confiables para todas las posiciones en esos instrumentos, por el valor presente (descontado a tasas de mercado) de los flujos futuros de esos instrumentos.

- ii) La posición neta en derivados, que corresponde a la diferencia entre el valor presente de los nocionales en moneda extranjera que se recibirían y el valor presente de los nocionales en moneda extranjera que se entregarían, excepto los asociados a opciones. Eso significa que cada derivado (excepto opciones) debe incluirse en la medición del riesgo de moneda en función del valor presente de su(s) componente(s) en moneda extranjera.
- iii) La posición neta en oro.
- iv) Cualquier otra posición en el balance (exclusive partidas contingentes) pagadera en moneda extranjera o reajutable por el dólar que pueda generar pérdidas o ganancias vinculadas a la variación de los tipos de cambio.
- v) La posición delta ponderada en opciones.

En caso de que la suma de esos cuatro componentes resulte en una posición neta activa, se puede deducir los montos asociados al DL 600, si correspondiere.

22. Las posiciones netas activas o pasivas en moneda extranjera ¿Se diferencian por su signo en cada banda temporal, para así poder seleccionar la mayor suma de las posiciones netas ponderadas activas o pasivas en moneda extranjera? ¿O se obtienen como un único valor (activo o pasivo) de la suma de las posiciones netas para la totalidad de las bandas?

A efecto de medir el riesgo de moneda no se debe asignar los flujos de las posiciones en bandas temporales.

En el modelo estándar, el cálculo del riesgo de moneda consiste en (ver ejemplo en anexo a este documento):

- i) calcular las posiciones netas en cada una de las monedas (donde cada posición neta corresponde a la diferencia entre la posición activa y la posición pasiva en una moneda extranjera);
- ii) ponderar cada posición neta (activa ó pasiva) por los factores de sensibilidad previstos en la Tabla 3 del Anexo N° 1 del Capítulo III.B.2 del CNF del Banco Central de Chile.
- iii) sumar las posiciones netas ponderadas activas y las posiciones netas ponderadas pasivas;
- iv) buscar el valor máximo entre la suma de las posiciones netas ponderadas activas y la suma de las posiciones netas ponderadas pasivas; y
- v) sumar a ese valor máximo el valor absoluto de la posición neta ponderada (larga o corta) en oro.

23. El capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF, señala “El Libro de Banca comprenderá todas aquellas posiciones en instrumentos financieros derivados y no derivados que no se incluyan en el Libro de Negociación”. Por su parte, la NIC 32 define a un instrumento financiero como “un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una empresa y a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra empresa”. También la misma norma se preocupa de definir a los activos financieros y los pasivos financieros.

El análisis conjunto de ambas normas parece indicar que los activos y pasivos que no tengan la característica de instrumento financiero quedan excluidos del Libro de Banca (activos fijos, gastos pagados por anticipado, etc.). Esto parece ratificarse en las instrucciones del archivo C-40 para los Registros para el cálculo del riesgo de reajustabilidad en el Libro de Banca, respecto al Origen de la exposición, donde se señala: “Identifica el origen de la exposición al riesgo de reajustabilidad, por aquellas posiciones en el Libro de Banca en moneda chilena reajutable (UF, IVP, UTM o IPC) tratadas como una sola moneda), como asimismo los saldos sujetos a corrección monetaria computables”. ¿Es correcta esta interpretación?

¿Implica lo anterior que en el cálculo del riesgo de moneda, que según las instrucciones del archivo C-41, está referido al Libro de Negociación y al Libro de Banca, quedan excluidas algunas partidas del balance en moneda extranjera? Las normas del Banco Central de Chile se refieren al Riesgo de Moneda de todo el balance.

El cálculo del riesgo de moneda, que debe incluir tanto las exposiciones pagaderas en pesos reajutables en moneda extranjera como las exposiciones en moneda extranjera (incluido el oro), debe considerar todas las posiciones en instrumentos financieros derivados y no derivados del Libro de Banca y del Libro de Negociación y cualquier otra posición del balance en moneda extranjera que pueda generar ganancias o pérdidas como resultado de oscilaciones en los tipos de cambio, excepto operaciones contingentes.

Asimismo, el cálculo del riesgo de reajutabilidad debe considerar todas las posiciones en instrumentos financieros derivados y no derivados del Libro de Banca en moneda chilena reajutable (UF, IVP, UTM o IPC) y los saldos y cuentas sujetos a corrección monetaria que se indican en el numeral 8 del Capítulo 12-9 de la RAN.

Medición del riesgo en opciones

24. ¿Las opciones sobre tasas de interés foráneas tienen riesgo significativo de tipo de cambio? De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿cuál sería el campo, dentro del archivo C41, destinado para informar ese riesgo? La inquietud surge del hecho que en la medición de riesgo de moneda sólo se

instruye un campo para medir el riesgo de opciones de monedas, lo que induce a pensar que opciones de tasas de interés foráneas no tienen riesgo de moneda, lo que no tendría sentido puesto que, a pesar de que su subyacente es una tasa de interés o un instrumento de deuda, envuelven una posición abierta en moneda extranjera.

En el caso de opciones sobre tasa de interés foráneas, dado que el perfil de pago se basa en la aplicación de esas tasas a nocionales en moneda extranjera, las variaciones en el tipo de cambio sobre el que se denomina el nocional afectarán el valor razonable de esa opción medida en pesos, ya sea que ésta sea transada en moneda extranjera o en moneda local.

Por consiguiente, el riesgo de tipo de cambio de las opciones de tasas de interés foráneas debe computarse en la medición de riesgo de moneda. Dicho cómputo deberá ser agregado al riesgo de opciones sobre monedas.

Riesgo de precio de acciones

25. ¿A qué bandas temporales se asignan las acciones? ¿Cómo se incorporan las acciones en los archivos C-40, C-41, C-42, C-43? ¿Bajo que código de producto (para efectos de la identificación del origen del flujo) se asignan posiciones en acciones y simultáneas, existentes en filiales de bancos?

El riesgo de precio existente en las carteras de los bancos y, lo que es más relevante, en las carteras de las filiales debe ser incorporado en la medición de riesgos. Sin embargo, bajo la metodología estandarizada para la medición de riesgo de mercado, para fines de información a esta Superintendencia y de cálculo de límites normativos, el riesgo de precio no debe incorporarse en los archivos C-40, C-41, C-42 y C-43. En todo caso, la institución debe mantener la información disponible sobre la medición de ese riesgo para ser evaluada por este organismo.

Límites a los riesgos de mercado

26. ¿Los límites, tanto los internos como el regulatorio, incorporan el riesgo de las filiales?

Tanto para efectos del cumplimiento de los límites que el banco debe definir para los riesgos de tasas de interés y de reajustabilidad en el Libro de Banca como para efectos del cumplimiento del límite normativo para los riesgos de mercado, no deben considerarse las exposiciones de las filiales.

27. ¿Para la medición del margen a través de la fórmula $PE - ((k \times APRC) + ERM) \geq 0$, el banco debe considerar un Patrimonio y Activos Ponderados por Riesgo, a nivel Consolidado o Individual?

Para efectos de cálculo del margen normativo, se debe considerar el Patrimonio Efectivo y los Activos Ponderados por Riesgo a nivel consolidado.

Pruebas de tensión

28. ¿Las pruebas de tensión deben ser aplicadas por (a) todas las Instituciones; (b) sólo aquellas que utilizan modelos internos de medición?

Las pruebas de tensión deben ser aplicadas por todas las instituciones, independientemente del enfoque de medición de riesgos (estándar o interno) que adopten.

29. A partir de qué fechas deben quedar definidos los criterios y alcances de las pruebas de tensión en la política de administración de riesgos de mercado.

Al momento que la institución adopte la metodología estándar para medir riesgo de mercado conforme a la nueva normativa, la política de administración de riesgo de mercado, en la cual deberán incluirse los criterios y alcances de las pruebas de tensión, deberá estar definida y aprobada por el directorio. Se debe tener presente que desde el 4 de julio pasado los bancos pueden adoptar voluntariamente la nueva normativa sobre riesgo de mercado, rigiendo obligatoriamente para todos los bancos el próximo mes de septiembre.

Pruebas retrospectivas

30. ¿Las pruebas retrospectivas se aplican sólo a los modelos internos o también a los modelos estándar?

Las pruebas retrospectivas tienen como finalidad evaluar la calidad de las predicciones de los modelos internos y, en consecuencia, se deben aplicar sólo a esos modelos.

IV. SOBRE LAS INSTRUCCIONES PARA EL ARCHIVO C-40

Comisiones sensibles a tasa de interés.

31. ¿A qué se refiere el término "Monto Neto de la Comisión", en la página 10 del Manual de Información del Archivo C-40? ¿Son valores que deben netearse? ¿Cuáles serían estos? ¿Operaciones activas y operaciones pasivas?

El monto neto de comisiones corresponde a la diferencia entre ingresos y gastos por comisiones. Puesto que esos flujos pueden tener origen tanto en operaciones activas como en operaciones pasivas, deben ser informados separadamente, con el código 1 para las primeras y con el código 2 para las segundas.

Exposición al riesgo de reajustabilidad en el Libro de Banca

32. En las instrucciones para el archivo C-40, el Registro N° "06" cita la fórmula indicada en el numeral 1.2 del Anexo 1, Capítulo III.B.2 del CNF BCCH; que define Pmt como aquellos factores que miden la sensibilidad de largo plazo de las posiciones según moneda y banda temporal (ver Tabla 2). Se distinguen tres grupos de factores de sensibilidad: en pesos (\$), en moneda chilena reajutable, UF e IVP (UR) y en monedas extranjeras (MX). Bajo este concepto, cómo deberán considerarse las monedas 996 (UR) y 995 (IPC).

De acuerdo con lo indicado en la página 12 de las instrucciones para el archivo C-40 (ver definición de "Origen de la exposición" para computar las exposiciones al riesgo de reajustabilidad) las posiciones en moneda chilena reajutable en UF, IVP, UTM o IPC deben considerarse como una sola moneda.

Tratamiento de líneas de crédito

33. En el origen de los flujos del Libro de Banca que se indica en el Manual del Sistema de Información para el Archivo C-40 ¿Deben separarse las colocaciones asociadas de las no asociadas al uso de líneas de crédito y de sobregiros? ¿Para el caso de las líneas de crédito, deben entenderse para cupos predeterminados, aprobados en forma comercial, que son ocupados en forma parcial y/o discrecional por los clientes (por lo tanto dicho monto aprobado no está reflejado en el balance)?

Conforme se establece en el número 7 del Título I del Capítulo 12-9 de la RAN, para efectos del cómputo del riesgo de tasa de interés en el Libro de Banca, se debe estimar el comportamiento de pago futuro de los saldos ya utilizados de líneas de crédito y de sobregiro. Dicha estimación debe ser informada en los códigos 211 o 231 del Archivo C-40, según corresponda.

Colocaciones de factoring

34. ¿Las colocaciones de Factoring deben considerarse como parte de las colocaciones comerciales?

Las colocaciones de factoring se consideran como colocaciones comerciales y deben ser informadas en el código 111 del Archivo C-40.

Cómputo de flujos

35. ¿La información requerida para computar el riesgo de tasa de interés en el archivo C-40 debe incluir los intereses proyectados? Para el actual Archivo C09 se instruye claramente que éstos se incluirán hasta el vencimiento final para los de tasa fija y hasta la fecha en que se conozca la tasa, si esta es variable.

La información que debe computarse corresponde a los flujos futuros de capital y de intereses de las posiciones registradas en el activo y en el pasivo de acuerdo con lo establecido contractualmente, incorporando el comportamiento de prepago cuando corresponda. Esos flujos deberán registrarse en las bandas que comprendan todo el período residual hasta el vencimiento, en el caso de que se haya pactado tasa fija; o en la banda que corresponda a la próxima fecha de recálculo, en el caso que se haya pactado tasa fluctuante (en este caso, en la fecha de recálculo debe computarse todo el capital insoluto).

36. El Manual de Sistema de Información para el Archivo C-40, en la página 6, establece que los códigos para el tipo de flujo son "1" para los de Capital y "2" para los de Intereses. En este caso, ¿debieran asumirse las definiciones para la construcción del Archivo C09? Éstas establecen que en el código "1" se asignan además los saldos que no corresponden a crédito, y que bajo el código "2" se debe informar también las comisiones de los créditos en letras de crédito (hasta la fecha de cambio de tasa cuando se trate de operaciones con tasa flotante).

Efectivamente, como en el actual archivo C09, aquellos saldos que no representen créditos deberán informarse como flujos de tipo 1, en tanto que los flujos asociados a comisiones por letras de crédito deberán informarse como flujos del tipo 2, hasta la fecha de cambio de tasa cuando se trate de operaciones con tasa flotante.

37. ¿Las agrupaciones de partidas en cada flujo deberán ser definidas por cada banco o serán informadas en las próximas normativas? La consulta se debe a que en el archivo C09 se definió qué partidas debían incluirse en cada concepto, como por ejemplo, fondos disponibles (1005 a 1025), Colocaciones Efectivas (1105 a 1248), etc.

En cada agrupación deberán incluirse aquellas partidas que sean las pertinentes para cada concepto.

Corrección monetaria

38. Con respecto a las partidas sujetas a corrección monetaria a incluir en el cálculo de la posición neta en moneda chilena reajutable del libro de banca, llama la atención en la correspondiente modificación del Capítulo 12-9 se menciona que “serán solamente las que expresamente se indican en dicho anexo, esto es, i) el activo fijo; ii) las inversiones en sociedades; y iii) el capital pagado y reservas”. Tenemos entendido que el espíritu de este cálculo es incluir todas las posiciones sujetas a corrección monetaria, es decir incluyendo toda posición activa y pasiva sujeta a la misma, ya sean créditos, pasivos, instrumentos financieros, etc. e incluyendo posiciones en derivados sobre UF; lo cual se confirma al ver la descripción del archivo respectivo en el C-40. ¿Cuál es el tratamiento definitivo? ¿Se consideran todas las posiciones sujetas a corrección monetaria (donde por ejemplo. habría que incluir el PPM)?

La letra ii) del numeral 1.3 del Anexo N° 1 del Capítulo III.B.2 señala que en el cálculo de la posición neta en moneda chilena reajutable del Libro de Banca, se deberán incluir algunas cuentas o partidas sujetas a corrección monetaria, específicamente el activo fijo físico, la inversión en sociedades, el capital y reservas, además de otras cuentas o partidas sujetas a corrección monetaria que defina la Superintendencia. Al respecto, lo que se instruye en el Capítulo 12-9 es que las partidas sujetas a corrección monetaria que deben sumarse a la posición neta en moneda chilena reajutable (por supuesto que esta última incluye todos los activos y pasivos en dicha moneda) serán sólo aquellas referidas en el mencionado anexo y no otras que hubiera podido definir esta Superintendencia. En definitiva, esta medición incorpora todas las posiciones en moneda chilena reajutable más las partidas sujetas a corrección monetaria ya señaladas.

Partidas contingentes

39. ¿En la medición del Riesgo de Tasas y Reajustabilidad se debe incluir, para efectos de cálculo, las Colocaciones y Obligaciones Contingentes? ¿En qué Riesgos se deben incluir?

Tanto las colocaciones contingentes como las obligaciones contingentes no deben ser consideradas en la medición de riesgos de mercado para fines de cumplimiento normativo, ni incluidas en ninguno de los códigos de los archivos C-40 a C-43.

V. SOBRE LAS INSTRUCCIONES PARA EL ARCHIVO C-41

Periodicidad del archivo C-41 y fechas de envío

40. Si bien la periodicidad del archivo C-41 es semanal, éste debe ser referido a los días hábiles de la semana anterior a su envío. ¿Eso significa que, para efectos de datos internos, debe considerarse con periodicidad diaria?

El archivo C-41 debe ser enviado con una periodicidad semanal (el tercer día hábil bancario contado desde el último día hábil bancario de la semana anterior) y contener información referida a cada uno de los días hábiles bancarios de la semana anterior a la fecha de envío.

41. Por favor aclarar el concepto "Semanal" de la Periodicidad de generación del archivo C-41: ¿Se debe procesar todos los días la información y generar 5 registros para cada uno de los 9 registros distintos del primero y enviarlos todos juntos dentro de los 3 días hábiles de la semana siguiente?

Como se señala en su consulta, el primer registro debe contener la fecha de envío y los registros restantes la información referida a cada uno de los días hábiles de la semana anterior a la fecha de envío, que pueden ser 5 o menos, dependiendo de la existencia de feriados bancarios.

42. El manual del sistema de información indica que el archivo C-41 debe ser enviado el 3er. día hábil de la semana siguiente, referido a la información de los 5 días hábiles bancarios de la semana anterior. La entrada en vigencia definitiva de los nuevos archivos es a partir de Septiembre 2005. ¿Eso significa que el primer archivo contendrá información referida al período comprendido entre el Lunes 29 de Agosto a Viernes 2 de Septiembre? ¿O deben contarse 5 días hábiles del mes de referencia (en este caso Septiembre)? ¿O habrá fechas fijas como en el caso del archivo C08 (días 8; 16; 24 y último día del mes)?

Los bancos que adopten en septiembre de 2005 el modelo estándar de la nueva normativa sobre riesgo de mercado, en el primer informe deberán enviar información referida a los dos días hábiles de la primera semana de septiembre (jueves 01 y viernes 02). En los informes siguientes, se deberá enviar la información referida a cada uno de los días hábiles bancarios de la semana anterior a la fecha de envío.

Los bancos que adopten el modelo estándar de la nueva normativa sobre riesgo de mercado antes de septiembre de 2005 deberán enviar el primer informe y los informes siguientes la información referida a cada uno de los días hábiles bancarios de la semana anterior a la fecha de envío.

Número de registros a ser informados

43. ¿Las Líneas 3, 4 y 5 de la carátula de cuadratura del archivo C-41 implican que puede o debe haber más de 1 registro por día en estos casos? ¿Lo mismo puede o debe ocurrir para los demás casos? ¿De qué depende el número de registros por tipo de registro (Origen del Flujo, Banda Temporal...)?

El número de registros a ser informados es función del número de días informados y de la información que contenga cada código lo que, a su vez, depende del tipo de registro que se esté informando.

Exposiciones al riesgo de moneda

44. Para fines de computar en el código 04 del Archivo C-41 la “Exposición al riesgo moneda en el Libro de Negociación y en el Libro Banca” ¿Qué se entiende por “Posición Neta efectiva o Spot (incluyendo intereses devengados)” definido en el N°2 del Anexo N°1 del III.B.2 del Banco Central de Chile?

La posición neta “spot” (incluyendo intereses devengados), incluye las posiciones en efectivo en moneda extranjera y las posiciones en instrumentos no derivados pagaderos en moneda extranjera o reajustables por el dólar.

45. Para fines de computar en el código 04 del Archivo C-41 la “Exposición al riesgo moneda en el Libro de Negociación y en el Libro Banca” ¿Qué se entiende por “monto a pagar” y “monto a recibir” en posiciones en derivados? (cuya diferencia, conforme se establece en el N°2 del Anexo N°1 del III.B.2 del Banco Central de Chile, determina la “posición neta en derivados”).

Para cada moneda extranjera, la posición neta en derivados (excepto opciones) corresponde a la diferencia entre el valor presente de los nocionales en moneda extranjera que se recibirían y el valor presente de los nocionales en moneda extranjera que se entregarían, excepto los asociados a opciones. Eso significa que cada derivado (excepto opciones) debe incluirse en la medición del riesgo de moneda en función del valor presente de su(s) componente(s) en moneda extranjera (lo que también es aplicable al cómputo de las posiciones en derivados en la medición del riesgo de reajustabilidad del libro de banca).

46. Para el cálculo de la posición en moneda extranjera se deben considerar las partidas 2105-2110-4105-4110.

El cálculo del riesgo de moneda, que debe incluir tanto las exposiciones pagaderas en pesos reajustables por el dólar como las exposiciones en moneda extranjera (incluido el oro), debe considerar todas las posiciones en instrumentos financieros derivados y no derivados del Libro de Banca y del Libro de Negociación y cualquier otra posición del balance pagadera o reajutable en moneda extranjera que pueda generar ganancias o pérdidas como resultado de

oscilaciones en los tipos de cambio (de resultar una posición neta activa (cuando corresponda, se puede deducir los montos de capital básico ingresados por el DL 600 y las utilidades retenidas a ser remesadas al exterior por ese concepto).

Información sobre posiciones en opciones

47. ¿Al referirse a la posición que tenga el banco en opciones y en virtud a que actualmente no se cuenta con este instrumento, qué información deberá entregarse en esos campos? ¿Deberá informarse vacío o en cero?

En el caso que el banco no tenga posiciones en opciones (lo que significa que el banco no está expuesto a ningún riesgo de opcionalidad, ni explícito, ni implícito) el campo correspondiente deberá informarse con valor 0 (cero).

Depósitos a plazo

48. ¿En cuál código de "origen de flujo" (campo 6 del registro 07 del archivo C-41) se debe informar los depósitos a plazo del Libro de Negociación? Según los códigos de origen del flujo de la circular, correspondería el código N° 403, pero este código no existe en el campo 6 del registro 07 del archivo C-41.

Si los depósitos a plazo en cuestión son emitidos por terceros, es necesario verificar primero el objetivo para el cual fueron adquiridos. Esto es, si los depósitos a plazos son adquiridos con la intención de negociarlos, ellos deben ser incluidos en el Libro de Negociación, por lo que deben registrarse bajo el código 303 (bancos e instituciones financieras del país). En cambio, si el depósito es comprado con la intención de mantenerlo a término, este debe ser incorporado en el Libro de Banca bajo el mismo código 303. Cabe señalar que los depósitos de propia emisión deben ser incorporados al Libro de Banca bajo el código 403 (depósitos a plazo).

Anexos

EJEMPLO SOBRE CALCULO DE RIESGO DE MONEDA (EXCEPTO OPCIONES)

Posiciones en moneda extranjera			
	Activos	Pasivos	Posición neta
Dólar	1.150.000	1.370.000	-220.000
Euro	120.000	140.000	-20.000
Yen	14.500	14.000	500
Real Brasileño	4.000	1.500	2.500
Oro	800	0	800

Posiciones largas				
Moneda	Posición neta	Factor de Ajuste	Posición neta ponderada	Suma posiciones netas ponderadas
Yen	500	8%	40	
Real Brasileño	2.500	35%	875	915

Posiciones cortas				
Moneda	Posición neta	Factor de Ajuste	Posición neta ponderada	Suma posiciones netas ponderadas
Dólar	-220.000	8%	-17600	
Euro	-20.000	8%	-1600	-19.200

Riesgo de Moneda Total (exclusive opciones sobre moneda)	
Máximo entre la suma de posiciones netas ponderadas activas y el valor absoluto de la suma de la suma de las posiciones netas ponderadas pasivas	19.200
Posición neta ponderada en oro (posición neta en oro x 8%)	64
Riesgo de Moneda	19.264